**DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**PCL / JAV / RLP / MRJ**

**DIVISIÓN JURÍDICA**

**MCCN / JJGL**

|  |
| --- |
| MINISTERIO DE HACIENDA**OFICINA DE PARTES****R E C I B I D O** |
|  |
| **CONTRALORIA GENERAL****TOMA DE RAZON****R E C E P C I O N** |
| DEPART. |  |  |
| JURIDICO |  |  |
| DEP. T.R.  |  |  |
| Y REGISTRO |  |  |
| DEPART. |  |  |
| CONTABIL. |  |  |
| SUB. DEP. |  |  |
| C. CENTRAL |  |  |
| SUB. DEP. |  |  |
| E. CUENTAS |  |  |
| SUB. DEP.C.P. Y |  |  |
| BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. |  |  |
| AUDITORIA |  |  |
| DEPART. |  |  |
| V.O.P., U y T. |  |  |
| SUB DEP. |  |  |
| MUNICIP. |  |  |
| **R E F R E N D A C I O N** |
| **REF. POR $** |   |  |
| IMPUTAC.  |  |  |
| **ANOT. POR $** |  |  |
| IMPUTAC. |  |  |
|  |  |  |
| DEDUC. DTO. |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
|  |  |  |

**MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 47, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1992, ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR SUS NORMAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 20.920, QUE ESTABLECE MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE.**

**SANTIAGO,**

**Nº \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/**

**VISTO:** Lo dispuesto en la Ley N° 20.920, de 2016, que establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje; el D.F.L. Nº 458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones y sus modificaciones; la Ley Nº 16.391, de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.L. Nº 1.305, de 1975, que reestructuró y regionalizó a dicho Ministerio; la Resolución N° 3.288 (V. y U.), de 2015, y su modificación, que establece la Norma de Participación Ciudadana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales; y las facultades que me confiere el artículo 32 número 6º de la Constitución Política de la República de Chile,

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley N° 20.920, publicada en el Diario Oficial el 01 de junio de 2016, establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.
2. Que, en la elaboración de las disposiciones reglamentarias que conciernen al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por remisión de la mencionada Ley N° 20.920, es necesario adecuar el texto de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones a sus disposiciones.
3. Que, para una eficaz y coordinada participación ciudadana, este proyecto de modificación fue sometido a consulta pública, siguiendo lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución N° 3.288 (V. y U.), de 2015, que establece la Norma de Participación Ciudadana del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales.

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO. -** Modifícase la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue fijado por D.S. Nº 47, (V. y U.), de 1992, en la siguiente forma:

1. **Agrégase en el artículo 5.1.2., el siguiente nuevo numeral 8:**

“8. Instalaciones que no constituyan edificaciones, que cuenten con contenedores o recipientes donde se reciben y acumulan residuos no peligrosos y peligrosos de bajo riesgo de productos prioritarios en las que se pueden realizar acciones de separación, compactación y empaque, sujetos a la Ley N° 20.920, Ley marco para la gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.

Cuando se emplacen en Bienes Nacionales de Uso Público, requerirán de permiso municipal para la utilización de bienes nacionales de uso público al que hace referencia el artículo 23 de la Ley N° 20.920.

Con todo, cuando se ubiquen sobre las veredas no podrán interrumpir la ruta accesible. Asimismo, no podrán significar un obstáculo al desplazamiento de los vehículos motorizados y no motorizados cuando se emplace en las calzadas. En todo caso no deberán obstaculizar la visualización de las señalizaciones de tránsito.

Asimismo, no podrán estar emplazadas en estacionamientos de vehículos de seguridad o emergencia.”

1. **Agrégase en el artículo 5.1.4., el siguiente nuevo numeral 8:**

**“8. Permisos de Edificación para instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios de la Ley N° 20.920.**

La instalación para la recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios que contemple edificaciones, requerirán permiso de edificación de acuerdo a los procedimientos simplificados indicados en el presente numeral.

Dichas instalaciones también podrán ser incorporadas en una edificación existente, o bien tramitarse conjuntamente con la solicitud de permiso de edificación de obra nueva, conforme al artículo 5.1.6. de esta Ordenanza, en tanto se adjunten a esa solicitud los antecedentes que correspondan a este tipo de instalaciones.

Se entenderá que las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, comprenden tanto las edificaciones necesarias para su funcionamiento, como la superficie del predio destinada exclusivamente al manejo de dichos residuos.

Exclusivamente para los efectos de la definición de Consumidor Industrial dispuesta en el artículo 3° de la Ley N° 20.920, se entenderá por Establecimiento Industrial a todo Centro Comercial Cerrado (Mall), Gran Tienda y Supermercado, que genere residuos de productos prioritarios, consistentes en envases y embalajes, en una cantidad superior a la señalada en los Decretos Supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas, según lo establecido por el artículo 12 de la ley citada. Para todos los demás efectos de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la presente Ordenanza, Instrumentos de Planificación Territorial y normativa relacionada, en especial lo referido al uso de suelo, las tres figuras indicadas conservarán la categoría de Equipamiento.

1. **Permiso de Edificación para instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos de bajo riesgo de productos prioritarios.**

**1. Instalaciones con una superficie inferior a 100 m2.**

Las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos de bajo riesgo de productos prioritarios con una superficie inferior a 100 m2, estarán exentas del cumplimiento de las normas urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo, salvo las referidas a terrenos declarados de utilidad pública, antejardín, distanciamiento, altura máxima y rasantes, pudiendo emplazarse en sectores que admitan el uso de suelo residencial, equipamiento, actividades productivas, infraestructura, espacio público y área verde. En estos últimos casos, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.1.30. y 2.1.31. de esta Ordenanza, en lo referente a las edificaciones con destinos complementarios.

En estas instalaciones sólo se admitirán operaciones de separación, compactación y empaque. Para realizar operaciones de pretratamiento distintas de las señaladas, se deberá cumplir con lo dispuesto en el literal A 2. de este numeral.

Estas instalaciones deberán contar como mínimo con un estacionamiento destinado a la entrega de los residuos prioritarios y para el retiro de dichos residuos, el que se ubicará a no más de 25 metros del lugar en que se reciben los residuos. Tratándose de instalaciones de recepción y almacenamiento ubicadas en un recinto que ya disponga de estacionamientos, no se requerirá de estacionamientos adicionales, siempre que cumplan la distancia señalada.

Las áreas destinadas al distanciamiento a los deslindes deberán mantenerse en todo momento despejadas, libres de acumulación o almacenamiento de residuos.

Deberán cumplir, asimismo, con las normas de habitabilidad, estabilidad y seguridad, establecidas en esta Ordenanza, con aquéllas aplicables a las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas que correspondan, además de todos los estándares técnicos de diseño y construcción que deriven de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza.

El Director de Obras Municipales otorgará el permiso a que se refiere este numeral, previo pago de los derechos municipales que correspondan a la actuación requerida, debiendo acompañarse a la presentación de solicitud de permiso los siguientes antecedentes:

1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto autor del proyecto, con declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio, utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo.
2. Informe del arquitecto que señala la forma en que la instalación cumple con las normas de este numeral, según corresponda.
3. Croquis de emplazamiento, a una escala adecuada que permita graficar todas las superficies destinadas al manejo de residuos de productos prioritarios, las instalaciones y edificaciones. Asimismo, se deberá graficar las vías de evacuación determinadas para la instalación.
4. Planos de arquitectura a escala 1:50, en que se grafique la planta general y elevaciones de la o las edificaciones, con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra con singularización de los recintos y cuadro de superficies. El cálculo de superficies se hará según lo señalado en el artículo 5.1.11. de esta Ordenanza.
5. Especificaciones técnicas resumidas, señalando las partidas más relevantes de la obra.
6. Listado de los residuos de los productos prioritarios que se manejarán en la instalación de recepción y almacenamiento, y las operaciones de manejo que serán realizadas.

En los casos que la instalación de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios se construya en forma complementaria a una edificación existente, deberá además individualizar el permiso de edificación y la recepción de esa edificación.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo, dentro del plazo de 15 días. En el caso de existir observaciones, se estará al procedimiento indicado en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.

Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y se calcularán conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado a la que alude el artículo 126 de dicha Ley, sólo en lo referido a las edificaciones.

Cuando estas instalaciones se emplacen en el área rural, se les aplicará además las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La recepción definitiva de las instalaciones y las edificaciones a las que se refiere este numeral, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.6. ter de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición.

**2. Instalaciones con superficie igual o superior a 100 m2**

Las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos de bajo riesgo de productos prioritarios con una superficie igual o superior a 100 m2, estarán exentas del cumplimiento de las normas urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo, salvo las referidas a áreas de riesgo y zonas no edificables, áreas de protección, terrenos declarados de utilidad pública, antejardín, distanciamiento, altura máxima y rasantes, pudiendo emplazarse en sectores que admitan solamente el uso de suelo equipamiento, actividades productivas e infraestructura.

En estas instalaciones se podrán realizar todo tipo de operaciones de pretratamiento indicadas en la Ley N° 20.920.

Estas instalaciones deberán contemplar, al interior del predio, una superficie destinada a la circulación y a las faenas de carga y descarga de los vehículos que transporten residuos de productos prioritarios, debiendo contar con cierros perimetrales.

Estas instalaciones deberán contar como mínimo con un estacionamiento destinado a la entrega de los residuos de productos prioritarios y para el retiro de dichos residuos, el que se ubicará a no más de 25 metros del lugar en que se reciben los residuos. Tratándose de instalaciones de recepción y almacenamiento ubicadas en un recinto que ya disponga de estacionamientos, no se requerirá de estacionamientos adicionales, siempre que cumplan la distancia mencionada.

Las áreas destinadas al distanciamiento a los deslindes deberán mantenerse en todo momento despejadas, libres de acumulación o almacenamiento de residuos.

Deberán cumplir, asimismo, con las normas de habitabilidad, estabilidad y seguridad, establecidas en esta Ordenanza, con aquéllas aplicables a las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas que correspondan, además de todos los estándares técnicos de diseño y construcción que deriven de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza.

El Director de Obras Municipales otorgará el permiso de edificación, previo pago de los derechos municipales que correspondan a la actuación requerida, debiendo acompañarse a la presentación de la solicitud los siguientes antecedentes:

1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto autor del proyecto, con declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio, utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo.

2. Informe del arquitecto que señala la forma en que la instalación cumple con las normas señaladas en este numeral, según corresponda.

3. Proyecto de cálculo estructural cuando corresponda, de acuerdo al artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza.

4. Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza.

5. Croquis de emplazamiento, a una escala adecuada, que permita graficar todas las superficies destinadas al manejo de residuos de productos prioritarios, las instalaciones y edificaciones. Asimismo, se deberá graficar las vías de evacuación determinadas para la instalación.

6. Planos de arquitectura a escala 1:50, en que se grafique la planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra con singularización de los recintos y cuadro de superficies, firmados por el arquitecto. El cálculo de superficies se hará según lo señalado en el artículo 5.1.11. de esta Ordenanza.

7. Especificaciones técnicas resumidas, señalando las partidas más relevantes de la obra.

8. Listado de los residuos de los productos prioritarios que se manejarán en la instalación de recepción y almacenamiento y las operaciones de manejo que serán realizadas.

En los casos que la instalación de recepción y almacenamiento de residuos de productos se construya en forma complementaria a una edificación existente, deberá además individualizar el permiso de edificación y la recepción de esa edificación.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo, dentro del plazo de 15 días. En el caso de existir observaciones, se estará al procedimiento indicado en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.

Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y se calcularán conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado a que alude el artículo 126 de dicha Ley en lo referido sólo a las edificaciones.

Cuando estas instalaciones se emplacen en el área rural, se les aplicará las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La recepción definitiva de las instalaciones y las edificaciones a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.6. ter de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición.

**B. Permiso de Edificación para Instalaciones de recepción y almacenamiento de todo tipo de residuos de productos prioritarios.**

**1. Instalaciones con superficie inferior a 100 m2.**

Las instalaciones de recepción y almacenamiento de todo tipo de residuos prioritarios con una superficie inferior a 100 m2, estarán exentas del cumplimiento de las normas urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo, salvo las referidas a áreas de riesgo y zonas no edificables, áreas de protección, terrenos declarados de utilidad pública, antejardín, distanciamiento, altura máxima y rasantes, pudiendo emplazarse en sectores que admitan únicamente el uso de suelo equipamiento, actividades productivas, infraestructura y áreas verdes. En este último caso, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.31. de esta Ordenanza, en lo referente a las edificaciones con destinos complementarios.

En estas instalaciones sólo se admitirá operaciones de separación, compactación y empaque. Para realizar operaciones de pretratamiento distintas de las señaladas, se deberá cumplir con lo dispuesto en el literal B 2. de este numeral.

Estas instalaciones deberán contar como mínimo con un estacionamiento destinado a la entrega de los residuos prioritarios y para el retiro de dichos residuos, el que se ubicará a no más de 25 metros del lugar en que se reciben los residuos. Tratándose de instalaciones de recepción y almacenamiento ubicadas en un recinto que ya disponga de estacionamientos, no se requerirá de estacionamientos adicionales, siempre que cumplan la distancia mencionada.

Las áreas destinadas al distanciamiento a los deslindes deberán mantenerse en todo momento despejadas, libres de acumulación o almacenamiento de residuos.

Deberán cumplir, asimismo, con las normas de habitabilidad, estabilidad y seguridad, establecidas en esta Ordenanza, con aquéllas aplicables a las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, que correspondan, además de todos los estándares técnicos de diseño y construcción que deriven de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza.

El Director de Obras Municipales otorgará el permiso de edificación, previo pago de los derechos municipales que correspondan a la actuación requerida, debiendo acompañarse a la solicitud de permiso los siguientes antecedentes:

1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto autor del proyecto, con declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio, utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo.
2. Informe del arquitecto que señala la forma en que la instalación cumple con las normas señaladas en este numeral, según corresponda.
3. Croquis de emplazamiento, a una escala adecuada que permita graficar todas las superficies destinadas al manejo de residuos de productos prioritarios, las instalaciones y edificaciones. Asimismo, se deberá graficar las vías de evacuación determinadas de la instalación.
4. Planos de arquitectura a escala 1:50, en que se grafique planta general y elevaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra con singularización de los recintos y cuadro de superficies, firmados por el arquitecto. El cálculo de superficies se hará según lo señalado en el artículo 5.1.11. de esta Ordenanza para el caso de edificaciones.
5. Especificaciones técnicas resumidas, señalando las partidas más relevantes de la obra.

6. Listado de los residuos de los productos prioritarios que se manejarán en la instalación de recepción y almacenamiento, y operaciones de manejo que serán realizadas.

En los casos que la instalación en forma complementaria a una edificación existente, deberá además individualizar el permiso de edificación y la recepción de esa edificación.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo, dentro del plazo de 15 días. En el caso de existir observaciones, se estará al procedimiento indicado en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.

Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 2 del artículo 130° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y se calcularán conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado a que alude el artículo 126° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en lo referido solo a las edificaciones.

Cuando estas instalaciones se emplacen en el área rural, se les aplicará las disposiciones del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La recepción definitiva de las obras a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.2.6. ter de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición.

**2. Instalaciones con superficie igual o superior 100 m2.**

Las instalaciones de recepción y almacenamiento todo tipo de residuos de productos prioritarios con una superficie igual o superior a 100 m2, estarán exentas del cumplimiento de las normas urbanísticas del Instrumento de Planificación Territorial respectivo, salvo las referidas a áreas de riesgo y zonas no edificables, áreas de protección, terrenos declarados de utilidad pública, antejardín, distanciamiento, altura máxima y rasantes, pudiendo emplazarse en sectores que admitan el uso de suelo actividades productivas e infraestructura.

En estas instalaciones se podrán realizar todo tipo de operaciones de pretratamiento, indicadas en la Ley N° 20.920.

Estas instalaciones deberán contemplar, al interior del predio, una superficie destinada a la circulación y a las faenas de carga y descarga de los vehículos que transporten residuos de productos prioritarios, debiendo contar con cierros perimetrales.

Estas instalaciones deberán contar como mínimo con un estacionamiento destinado a la entrega de los residuos de productos prioritarios y para el retiro de dichos residuos, el que se ubicará a no más de 25 metros del lugar en que se reciben los residuos. Tratándose de instalaciones de recepción y almacenamiento ubicadas en un recinto que ya disponga de estacionamientos, no se requerirá de estacionamientos adicionales, siempre que cumplan la distancia mencionada.

Las áreas destinadas al distanciamiento a los deslindes deberán mantenerse en todo momento despejadas, libres de acumulación o almacenamiento de residuos.

Deberán cumplir, asimismo, con las normas de habitabilidad, estabilidad y seguridad, establecidas en esta Ordenanza, con aquellas aplicables a las instalaciones interiores de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, que correspondan, además de todos los estándares técnicos de diseño y construcción que deriven de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de esta Ordenanza.

El Director de Obras Municipales otorgará el permiso de edificación, previo pago de los derechos municipales que correspondan a la actuación requerida, debiendo acompañarse a la solicitud de permiso los siguientes antecedentes:

1. Solicitud firmada por el propietario y el arquitecto autor del proyecto, con declaración simple del propietario de ser titular del dominio del predio, utilizando para ello el Formulario Único Nacional respectivo.

2. Informe del arquitecto que señala la forma en que la instalación cumple con las normas señaladas en este numeral, según corresponda.

3. Proyecto de cálculo estructural cuando corresponda, de acuerdo al artículo 5.1.7. de la presente Ordenanza.

4. Informe favorable del Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, cuando corresponda su contratación de acuerdo al artículo 5.1.25. de esta Ordenanza.

5. Croquis de emplazamiento, a una escala adecuada que permita graficar todas las superficies destinadas al manejo de residuos de productos prioritarios, las instalaciones y edificaciones. Asimismo, se deberá graficar las vías de evacuación determinadas para la instalación.

6. Planos de arquitectura a escala 1:50, en que se grafique la planta general y elevaciones de las edificaciones con las cotas mínimas indispensables, que permitan definir los aspectos formales, dimensionales y funcionales de la obra con singularización de los recintos y cuadro de superficies, firmados por el arquitecto. El cálculo de superficies se hará según lo señalado en el artículo 5.1.11. de esta Ordenanza.

7. Especificaciones técnicas resumidas, señalando las partidas más relevantes de la obra.

8. Listado de los residuos de los productos prioritarios que se manejará en la instalación de recepción y almacenamiento y las operaciones de manejo que serán realizadas.

Para los casos que la instalación de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios se construya en forma complementaria a una edificación existente, se deberá individualizar el permiso de edificación y la recepción de esa edificación.

La Dirección de Obras Municipales deberá pronunciarse sobre los permisos de este tipo, dentro del plazo de 15 días. En el caso de existir observaciones, se estará al procedimiento indicado en el artículo 1.4.9. de esta Ordenanza.

Los derechos municipales corresponden a los contemplados en el número 2 del artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y se calcularán conforme a la tabla de costos unitarios por metro cuadrado a que alude el artículo 126 de dicha Ley en lo referido sólo a las edificaciones.

Cuando estas instalaciones se emplacen en el área rural, se les aplicará las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

La recepción definitiva de las obras a que se refiere este punto, se tramitará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.6. ter de esta Ordenanza, no pudiendo formularse otras exigencias que las señaladas en dicha disposición.”

1. **Agrégase el nuevo artículo 5.2.6. ter:**

“**Artículo 5.2.6. ter.** Terminadas las edificaciones que reciban y almacenen productos prioritarios señalados en la Ley N° 20.920, y cuyo permiso se otorgó conforme al numeral 8 del artículo 5.1.4. de esta Ordenanza, el propietario y el profesional competente solicitarán su recepción definitiva a la Dirección de Obras Municipales.

A la solicitud de recepción definitiva de las obras a que se refiere el inciso anterior, se deberá adjuntar los certificados de recepción de las instalaciones de electricidad, agua potable, alcantarillado y gas, cuando corresponda, emitidos por la autoridad competente; además de un informe del arquitecto, si procediere, que señale que la obra fue construida de conformidad al permiso otorgado, incluidas sus modificaciones, y a las normas señaladas en el numeral 8 del artículo 5.1.4. de esta Ordenanza.

En caso de existir modificaciones o cambios al proyecto aprobado deberán acompañarse, junto a la solicitud de recepción definitiva, los permisos que incidan en tales modificaciones o cambios. Si las modificaciones inciden en el proyecto de cálculo estructural, deberán adjuntarse, debidamente modificados, los documentos a que se refiere el artículo 5.1.7. de esta Ordenanza. Tratándose de proyectos de cálculo estructural que deben someterse a revisión conforme al artículo 5.1.25., estos documentos deberán estar visados por el Revisor de Proyecto de Cálculo Estructural, si procediere.”

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 1° transitorio**: Las disposiciones señaladas en este Decreto serán aplicables cuando entre en vigencia el Reglamento Sanitario señalado en el artículo 7° de la Ley N° 20.920.

**Artículo 2° transitorio**: Las instalaciones de almacenamiento y recepción de residuos de productos prioritarios señalados en la Ley N° 20.920, existentes a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto podrán, dentro del plazo de un año contado desde dicha entrada en vigencia, acogerse a las disposiciones señaladas en el numeral 8 del artículo 5.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sin que les sea exigible el cumplimiento de las normas de distanciamiento, uso de suelo y dotación de estacionamiento.

Anótese, tómese razón y publíquese.

 **MICHELLE BACHELET JERIA**

 **PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

 **PAULINA SABALL ASTABURUAGA**

**MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

DISTRIBUCIÓN:

* CONTRALORÍA
* DIARIO OFICIAL
* GABINETE MINISTRA
* SUBSECRETARÍA
* DIVISIONES MINVU
* CONTRALORÍA INTERNA MINVU
* AUDITORÍA INTERNA MINVU
* SEREMI MINVU (TODAS LAS REGIONES)
* SERVIU (TODAS LAS REGIONES)
* SIAC
* OFICINA DE PARTES
* Ley N° 20.285 Art/6